



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

ANUNCIO. Modificación del Reglamento de Participación Vecinal.

El Pleno del Ayuntamiento de Cabranes, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes preceptos del Reglamento regulador de la Participación vecinal en el Concejo de Cabranes:

TÍTULO I :DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Las Juntas Vecinales son los órganos territoriales de gestión desconcentrada del municipio de Cabranes, creados con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y, en su caso, para la colaboración en la prestación de servicios municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

TÍTULO II : COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 4.

Con carácter general, las Juntas Vecinales ejercerán las competencias que conforme a la legislación vigente puedan ser conferidas por el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación de los principios de descentralización y participación ciudadana: Estas competencias podrán ser de carácter consultivo, de iniciativa, o de colaboración en la gestión, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno de la Corporación.

Artículo 9.

El Gobierno y la Administración de las Juntas Vecinales corresponde a la Junta, integrada por el Alcalde pedáneo, los Vocales.

Artículo 10.

1. El Alcalde propondrá al Pleno el nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal o Alcalde Pedáneo, de entre los vocales designados, previa consulta a todos/as los/as vocales elegidos, exigiéndose la mayoría absoluta para su designación. El Presidente o Alcalde Pedáneo podrá ser propuesto por mayoría de los Vocales de la Junta.

Artículo 11.

1. Los Vocales de la Junta serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, de entre los/as vecinos/as que hayan presentado su candidatura, según el siguiente procedimiento:

- a) El Alcalde dictará un bando en cada uno de los ámbitos territoriales de las Juntas que se creen por acuerdo del Pleno, por el que se abrirá un plazo de quince días durante el cual los/as vecinos/as, que reúnan los requisitos establecidos en el art.12.1, puedan presentar su candidatura.

3. En los casos de ámbitos territoriales donde existan caserías y/o núcleos dispersos reconocidos en el Nomenclator de población vigente, deberá existir en todo caso un vocal vecino/a de ese lugar, incrementándose en caso necesario el número de vocales que corresponda a la Junta Vecinal

4. Podrán participar, con voz y sin voto, formando parte de la Junta Vecinal, y asistiendo a la Asamblea, las Asociaciones y entidades legalmente constituidas que representen intereses del ámbito territorial de la Junta. El número de representantes de estas entidades será de uno por cada asociación o entidad

Segundo.—Someter el expediente a información pública, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, durante un mes, período durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cabranes, 24 de enero de 2011.—El Alcalde.—Cód. 2011-01651.